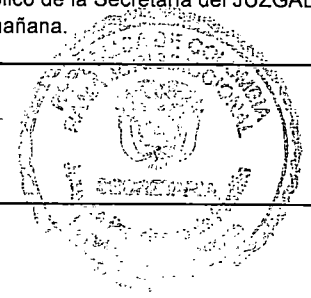


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

FECHA:		Noviembre 27 de 2020		ESTADO CIVIL No.028	
Proceso	No	Demandante	Demandado	Fecha Providencia	Cuaderno
Ejecutivo de alimentos	2011-0026	Adbleidy Useche Marroquín	Mauricio Franco Alonso	26/11/2020	2
Liq. Sociedad Conyugal	2016-0031	Ruggero Orazi	Claudia Muñoz Rodríguez	26/11/2020	6
Ejecutivo de alimentos	2016-0044	Claudia Muñoz Rodríguez	Ruggero Orazi	26/11/2020	1
Petición de Herencia	2018-0051	María Paula Medina Ballén - Otro	Luz Marina Murcia - Otro	26/11/2020	4
Ejecutivo de alimentos	2019-0001	Gloria Mayerly Moreno	José Jorge Moreno Hernández	26/11/2020	1
Impugnación de paternidad	2019-0002	Orlando Real Vasquez	Solvy Mindreth Aguilar Sanchez	26/11/2020	1
Ejecutivo de alimentos	2019-0033	Dora Leonilde Escobar Gutiérrez	Héctor Julian Carpintero Álvarez	26/11/2020	3
Investigación de paternidad	2019-0037	Clara Ines Corpaz Rendon	Cristian Sánchez Tique	26/11/2020	1
Impugnación de paternidad	2019-0056	José Ruben Arango Rodríguez	Flor Mireya Olaya Avila	26/11/2020	1
Investigación de paternidad	2019-0059	Nasly Sánchez González	José de Jesús Ramírez Sánchez	26/11/2020	1
Investigación de paternidad	2019-0060	Leidy Johana Virguez Patiño	José Luis Lizcano Sánchez	26/11/2020	1
Liq. Sociedad Conyugal	2019-0063	Esther Ruth Parada Cifuentes	William Cifuentes	26/11/2020	3
Cesación Efect. Civil Matri Catolico.	2020-0003	Sandra Ximena Tovar Penagos	Sahilton Linares Linares	26/11/2020	1
Sucesión	2020-0014	Causante: Luis Bernardo Medina García		26/11/2020	1
Ejecutivo de alimentos	2020-0026	Diana Yorley Vargas Solano	Carlos Giovanni Riaño Salcedo	26/11/2020	1
Custodia y Cuidado Personal	2020-0038	Yeison Andrés Mahecha Ávila	Caro! Daniela Rojas Rojas	26/11/2020	1
Fijación Cuota Alimentaria	2020-0039	Doris Yaneth Gómez Lievano	Germán Linares Corredor	26/11/2020	1
Declaración Unión Marital	2020-0040	Germán Dario Urete Álvarez	Hdros de Efigenia López Espitia	26/11/2020	1
Declaración Unión Marital	2020-0041	Edilma Pava Pérez	Hdros Deter e Indeter de Pacífico Hernández- Otros	26/11/2020	1
Custodia y Cuidado Personal	2020-0042	Anyi Paola Ortiz Bolaños	Víctor Durlay Pinzón Baracaldo	26/11/2020	1
Petición Herencia- Reivindicatorio	2020-0045	José Vicente Beltran Torres	Martha Cecilia Beltran León - Otro	26/11/2020	1
Petición Herencia- Reivindicatorio	2020-0045	José Vicente Beltran Torres	Martha Cecilia Beltran León - Otro	26/11/2020	1
Petición Herencia- Reivindicatorio	2020-0045	José Vicente Beltran Torres	Martha Cecilia Beltran León - Otro	26/11/2020	3
Custodia y Cuidado Personal	2020-0046	Edson Raúl Vasallo Reyes	Valentina Aguirre Medina - Otra	26/11/2020	1
Adjudicación Apoyo Judicial	2020-0047	Nelly Omaira Ramírez - Otro		26/11/2020	1
Divorcio	2020-0049	Neftaly Pedroza Peña	Alicia Amortegui Vasco	26/11/2020	1
NOTIFICACIÓN: Para notificar legalmente a las partes de los autos anotados se fija el presente ESTADO en lugar público de la Secretaría del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA PALMA, por el término legal de un (1) día, hoy, viernes veintisiete (27) de noviembre del año 2020, a la hora de las 8:00 de la mañana.					
La secretaria Ad-hoc,  PAOLA RAMIREZ MARTINEZ 					

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 26 NOV 2020.

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2011-0026-000
Ejecutivo De alimentos de Adbleidy Useche Marroquín contra Mauricio Franco Alonso

Visto el escrito suscrito por la parte ejecutante, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase a las partes para que procedan a dar cumplimiento al numeral 3 del auto de fecha 1 de marzo de 2012, presentando la liquidación de crédito a la fecha. Comuníquese.

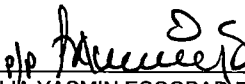
Lo anterior, teniendo en cuenta que la peticionaria en su solicitud manifiesta que el ejecutado debe a éste momento solo cuatro cuotas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALER O RTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>27 NOV 2020</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>028</u>	
Secretaria: 	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 26 NOV 2020

REF.: Rad. 25-3947-31-84-001-2016-0031-000.

Liquidación de sociedad conyugal de Ruggero Orazi contra Claudia Muñoz Rodríguez

INADMITASE la misma para que en el término improrrogable de (5) días, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. Apórtese poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada el cual debe coincidir con el inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).
2. Acredite la parte demandante que al momento de presentar la demanda ante ésta oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, y de no conocerse el canal digital de la parte demandada, debe acreditarse el envío físico de la misma con sus anexos; tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
3. Aclarar las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que la sociedad conyugal ya se encuentra disuelta y en estado de liquidación conforme a la sentencia de divorcio emitida por éste despacho.

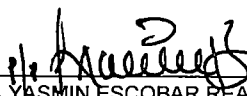
Del memorial subsanatorio y sus anexos envíese copia a través del correo electrónico y/o envío físico al demandado, aportando constancia de ello con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>27 NOV 2020</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
Nº <u>028</u>
Secretaria: 
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 25 de noviembre de 2020

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2016-0044-000.

Ejecutivo de alimentos de Claudia Muñoz Rodríguez contra Ruggero Orazi

Visto el informe secretarial que antecede y del examen realizado al diligenciamiento se tiene que mediante proveído del 30 de septiembre del año que avanza, se requirió a la parte ejecutante para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha 20 de septiembre de 2017, sin que a la fecha haya sido cumplido dicho mandato.

Así Las cosas, como quiera que el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, señala que: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación...", procedente resulta decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado DISPONE:

1. Declarar terminado por primera vez por "desistimiento tácito" el presente proceso.
2. Ejecutoriado y en firme la actual decisión, archívense definitivamente las diligencias con las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>27 NOV 2020</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>028</u> Secretaria:  Paola Ramírez M.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 26 NOV 2020.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2018-0051-000.
Petición de herencia de María Paula Medina Ballen y otro contra Luz María Murcia de Medina y otros

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

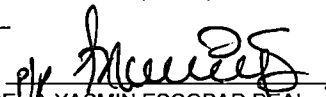
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil - Familia, en providencia del trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante la cual confirma la decisión objeto de recurso, proferida por este despacho el día quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERIO ORTIZ

Dyer.—AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	<u>27 NOV 2020</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N°	<u>028</u>
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

La Palma, Cundinamarca, 26 NOV 2020.

REF: Proceso Rad. 25-394-31-84-001-2019-0001-000.
Ejecutivo de alimentos de Gloria Mayerly Moreno contra José Jorge Moreno Hernández

Teniendo en cuenta que fue consignado a éste Juzgado un depósito judicial con número 431430000009833 por valor de \$1.864.885, por parte de la empresa Deltec S.A., y el proceso referido se encuentra terminado por pago total de la obligación y el valor consignado no corresponde al valor de la cuota alimentaria, se dispone:

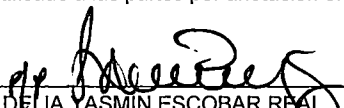
Previo a decidir sobre la entrega del depósito judicial señalado, se ordena librar comunicación al pagador de la empresa de Deltec S.A., con el fin de que informe a éste Juzgado y para el proceso de la referencia de manera detallada a qué corresponde dicho valor.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.—AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	<u>27 NOV 2020</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N°	<u>028</u>
Secretaria:	 DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

33

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 26 NOV 2020

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0033-000
Ejecutivo de alimentos de Dora Leonilde Escobar Gutierrez contra Hector Julian Carpintero Alvarez

Vista la solicitud allegada por parte del ejecutado, se dispone:

Agregar al proceso el escrito suscrito por el señor Hector Julian Carpintero Alvarez, indicando que si lo pretendido es la disminución de cuota alimentaria debe adelantar el trámite correspondiente, agotando el requisito de procedibilidad normado en la Ley 640 de 2001 para éste tipo de asuntos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>27</u> NOV 2020 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>028</u> Secretaria: <u>pp [signature]</u> DELIA YASMIN ESCOBAR REAL
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 26 NOV 2020.

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0059-000
Investigación de paternidad de Nasly Sánchez González contra José de Jesús Ramírez Sánchez

Vista la respuesta enviada por el Inspector de Policía de Yacopi – Cundinamarca, se dispone:

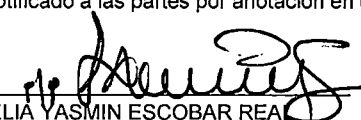
Librar comunicación al Inspector de Policía de Alsacia, vereda Guadua Pintada, señor Jonatan Eduardo Cifuentes Vanegas al correo electrónico obrante a folio 46 del proceso, para que proceda a informar a éste juzgado y para el proceso de la referencia, el trámite dado al despacho comisorio No. 001-2020 remitido por parte de éste juzgado, con el fin de notificar personalmente al señor José de Jesús Ramírez Sánchez.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	<u>27 NOV 2020</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N°	<u>028</u>
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REA	

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 26 NOV 2020.

REF.: Proceso No. 25-394-31-84-001-2019-0063-000.
Liquidación de sociedad patrimonial de Esther Ruth Parada Cifuentes contra
William Cifuentes

INADMITASE la presente demanda para que en el término improrrogable de
(5) días, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

Acredite la parte demandante que al momento de presentar la demanda ante
ésta oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico copia de
ella y sus anexos a la parte demandada, y de no conocerse el canal digital de la
parte demandada, debe acreditarse el envío físico de la misma con sus anexos;
tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de
2020.

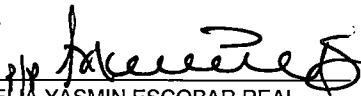
Del memorial subsanatorio y sus anexos apórtense copias suficientes para el
traslado y para el archivo del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>27 NOV 2020</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>028</u>
Secretaria:  DELIA YÁSMIN ESCOBAR REAL

70

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 26 NOV 2020.

REF: Rad. 25-394-3184-001-2020-0003-000.
Cesación de efectos civiles de matrimonio católico de Sandra Ximena Tovar Penagos
contra Sahilton Linares Linares

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta que el término parar contestar demanda por parte del demandado notificado el día 13 de octubre de 2020 de acuerdo a lo establecido en los artículo 291 y 292 del CGP, venció en silencio.
2. Continuando con las etapas del proceso se procede a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.; para lo cual se señala el día **diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 9:30 de la mañana.**
3. En uso de la facultad prevista en el parágrafo del citado artículo 372, y con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, se procede al decreto de las pruebas así:

a. **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de Nubia Inés Tovar Guacaneme y Mariela Bolaños.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretará conforme lo indicado en el inciso 2, numeral 1 del artículo 372 del C.G.P.

b. **PARTE DEMANDADA:** No contestó la demanda.

c. **PRUEBAS DE OFICIO:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de Sandra Ximena Tovar Penagos y Sahilton Linares Linares.

4. Cítese a Sandra Ximena Tovar Penagos y Sahilton Linares Linares, con el fin de que concurran personalmente en la fecha y hora señalada a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y hágasele saber de las consecuencias de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

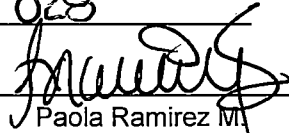

YASMIRA TALERÓ ORTIZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA,
CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 27 NOV 2020

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación
en el ESTADO N° 028

Secretaria:


Paola Ramirez M

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 26 NOV 2020.

REF.: Proceso No. 25-394-31-84-001-2020-0014-000.
Sucesión de Luis Bernardo Medina García

Trascurrido el término legal sin que la parte interesada subsanara en debida forma las irregularidades presentadas, como se indicó en el auto inadmisorio, se dispone:

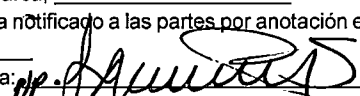
- 1. **RECHAZAR** la presente demanda, interpuesta en el asunto de la referencia, por no haber sido subsanada en debida forma.
- 2. **ORDENAR** la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	<u>27 NOV 2020</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>028</u>	
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

70

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 26 NOV 2020.

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0026-000
Ejecutivo de alimentos de Diana Yorley Vargas Solano contra Carlos Giovanni Riaño Salcedo

Visto el escrito suscrito por la señor Diana Yorley Vargas Solano y la contestación de la demanda allegada por parte del ejecutado, se dispone:

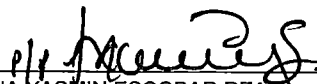
1. Tener en cuenta el correo electrónico del ejecutado aportado por la parte interesada con el fin de surtir las notificaciones relacionada con el proceso.
2. Allegada por parte del ejecutado a través de apoderado judicial, contestación a la demanda ejecutiva, se da por notificado por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría contabilícese el término del traslado indicado en el numeral 2 del auto del 10 de septiembre de 2020.
3. Previo a reconocer personería al apoderado del ejecutado, requiérase al doctor Julian Hernán Sandoval Sánchez para que aporte poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico el cual debe coincidir con el inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), adicionalmente debe registrar el correo electrónico en el SIRNA ya que revisada la base de datos no le aparece dicha información.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>27 NOV 2020</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>028</u>	
Secretaría:	
DELIA YAMIN ESCOBAR REAL	

87

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 26 NOV 2020.

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0045-000.
Petición de Herencia acumulada con acción de reivindicación de José Vicente Beltrán Torres contra Martha Cecilia Beltrán León y Abel Santiago Forero Montero.

Reunidas las exigencias formales establecidas en los artículos 82 y 84 del Estatuto Procesal Civil, y lo dispuesto en el artículo 1321 del Código Civil, por ser procedente se dispone:

1. ADMITIR la presente acción ordinaria de PETICIÓN DE HERENCIA acumulada con ACCIÓN REIVINDICATORIA, incoada mediante apoderado judicial por JOSÉ VICENTE BELTRÁN TORRES en contra de MARTHA CECILIA BELTRAN LEÓN y ABEL SANTIAGO FORERO MONTERO, respectivamente.
2. Notificar a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días.
3. Tramitar la presente demanda según lo establecido en el Libro III, Título I "PROCESO VERBAL" Capítulo I del Código General del Proceso.
4. Reconocer personería a la doctora MIRYAM MARCELA BERMUDEZ RUIZ, como apoderado de JOSÉ VICENTE BELTRÁN TORRES, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>27 NOV 2020</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>028</u>
Secretaria:  DELIA YASMÍN ESCOBAR REAL

131

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 26 NOV 2020

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0045-000.
Amparo de pobreza de José Vicente Beltrán Torres

Visto el escrito allegado con la demanda el día 22 de octubre de 2020, suscrito por el señor José Vicente Beltrán Torres mediante el cual solicita se le conceda el amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de petición de herencia acumulado con reivindicatorio en contra de Martha Cecilia Beltrán León y Abel Santiago Forero Moreno, respectivamente, éste despacho procede a realizar las siguientes consideraciones al respecto:

Reza el artículo 151 del Código General del Proceso: "**Procedencia.** Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso". El subrayado y la negrilla son del Despacho.

De acuerdo a lo consignado en la norma transcrita se puede concluir que el amparo de pobreza no procede cuando el trámite que se pretende adelantar sea para hacer valer una derecho litigioso adquirido a título oneroso y para el caso en estudio es claro que lo pretendido por el solicitante es que se le adjudique el 50% de un bien inmueble como heredero del señor Bernardo Beltrán Marroquín, por lo que no procede la solicitud presentada.

Así las cosas y en base a lo anotado, se dispone:

NEGAR al señor JOSE VICENTE BELTRAN TORRES, el amparo de pobreza estipulado en el artículo 151 del Código General del Proceso, de conformidad a lo manifestado en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN-POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>27 NOV 2020</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>028</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 26 NOV 2020

REF.: Proceso No. 25-394-31-84-001-2020-0038-000.
Custodia y cuidado personal de Yeison Andrés Mahecha Avila contra Carol Daniela Rojas Rojas

Trascurrido el término legal sin que la parte interesada subsanara en debida forma las irregularidades presentadas, como se indicó en el auto inadmisorio, se dispone:

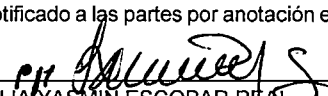
1. **RECHAZAR** la presente demanda, interpuesta en el asunto de la referencia, por no haber sido subsanada en debida forma.
2. **ORDENAR** la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>27 NOV 2020</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>028</u> Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL
--

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 26 NOV 2020

REF.: Proceso No. 25-394-31-84-001-2020-0039-000.
Ejecutivo de alimentos de Doris Yaneth Gómez Lievano contra German Linares Corredor

Trascurrido el término legal sin que la parte interesada subsanara en debida forma las irregularidades presentadas, como se indicó en el auto inadmisorio, se dispone:

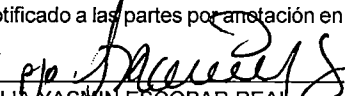
1. **RECHAZAR** la presente demanda, interpuesta en el asunto de la referencia, por no haber sido subsanada en debida forma.
2. **ORDENAR** la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	<u>27 NOV 2020</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
Nº <u>028</u>	
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 26 NOV 2020

REF.: Proceso No. 25-394-31-84-001-2020-0040-000.
Declaración de unión marital de hecho de German Dario Urete Alvarez
contra Hdros. de Efigenia Lopez Espitia

Trascurrido el término legal sin que la parte interesada subsanara en debida forma las irregularidades presentadas, como se indicó en el auto inadmisorio, se dispone:

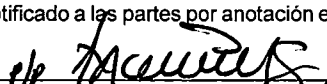
1. **RECHAZAR** la presente demanda, interpuesta en el asunto de la referencia, por no haber sido subsanada en debida forma.
2. **ORDENAR** la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>27</u> NOV 2020	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>028</u>	Secretaria: 
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 26 NOV 2020.

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0041-000
Declaración de unión marital de hecho de Edilma Paiva Perez contra Herederos de Pacifico Hernández

Recibida la presente demanda a través del correo electrónico del juzgado y vista la petición anotada en el literal E de la misma, conforme lo establece en el artículo 85 del Código General del Proceso, se dispone:

Previo al estudio de la demanda líbrese comunicación a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que procedan a remitir a éste juzgado y para el proceso de la referencia, a costa de la parte demandante, copias del registro civil de defunción del señor TULIO HERNANDEZ, copia de los registros civiles de nacimiento de los señores MARCO TULIO HERNANDEZ MORENO, ARCILIA HERNANDEZ MORENO, DORA HERNANDEZ MORENO y JORGE HERNANDEZ MORENO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALER O RTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>27 NOV 2020</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>028</u> Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 26 NOV 2020.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0042.
Custodia y cuidado personal de Anyi Paola Ortiz Bolaños contra Victor Durley Pinzón Barcaldo

Vista la solicitud de amparo de pobreza suscrita por Anyi Paola Ortiz Bolaños, se dispone:

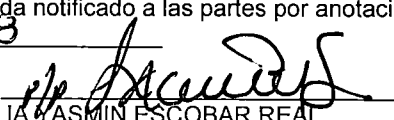
Previo a resolver sobre la petición de amparo de pobreza se ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de éste municipio y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, para que procedan a informar a éste juzgado y para el proceso de la referencia si la señora ANYI PAOLA ORTIZ BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.672.041, tiene bienes inmuebles a su nombre y/o vehículos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>27 NOV 2020</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>028</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 26 NOV 2020

REF.: Rad. 25-3947-31-84-001-2020-0047-000.

Adjudicación judicial de apoyos de Nelly Omaira Ramírez Montero y German Adrian Ramírez Montero contra Brenda Liliana Ramírez Montero

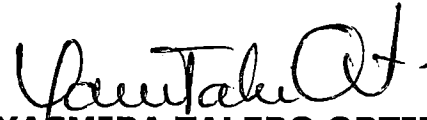
INADMITASE la misma para que en el término improrrogable de (5) días, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, apórtese la prueba de las circunstancias que justifiquen la interposición de la demanda, es decir, documento que prueba que la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias, por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, al igual que se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.
2. Conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, la parte interesada debe precisar y aclarar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el presente proceso tiene como fin determinar los apoyos de manera excepcional y para un acto jurídico concreto, por ello debe señalar el acto jurídico a celebrar, que requiere la adjudicación judicial de apoyo transitorio.
3. Apórtese poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).
4. Acredite la parte demandante que al momento de presentar la demanda ante ésta oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, y de no conocerse el canal digital de la parte demandada, debe acreditarse el envío físico de la misma con sus anexos; tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Del memorial subsanatorio y sus anexos envíese copia a través del correo electrónico y/o envío físico al demandado, aportando constancia de ello con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 27 NOV 2020

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028.

Secretaria:


DELIA YASMIN ESCOBAR REA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 26 NOV 2020.

REF.: Rad. 25-3947-31-84-001-2020-0049-000.
Divorcio de Neftaly Pedroza Peña contra Alicia Amortegui Vasco

INADMITASE la misma para que en el término improrrogable de (5) días, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. Apórtese poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico de los apoderados el cual debe coincidir con el inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).
2. Revisado el SIRNA se observa que el doctor Nito E. Duarte Jaimes se encuentra inscrito, pero no tiene registrado el correo electrónico, por lo que se hace necesario que realice el citado trámite; ya que dicha información debe coincidir con la aportada en el poder, de otro lado, con relación al doctor José Arturo Bastidas L., no se encuentran resultados de inscripción.
3. Acredite la parte demandante que al momento de presentar la demanda ante ésta oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, y de no conocerse el canal digital de la parte demandada, debe acreditarse el envío físico de la misma con sus anexos; tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Del memorial subsanatorio y sus anexos envíese copia a través del correo electrónico y/o envío físico al demandado, aportando constancia de ello con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	<u>27 NOV 2020</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N°	<u>028</u>
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	